

Regulación de la normativa de horarios para tiendas de conveniencia y minimercados

Hay que diferenciar si se trata de una tienda de conveniencia o de un mini mercado, pues según se trate de un establecimiento u otro la normativa aplicable será diferente.

El horario de tiendas de conveniencia viene especificado en el art. 4.2 del Decreto 24/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las tiendas de conveniencia son las que cumplen los siguientes requisitos:

1. Tienen una extensión útil no superior a 500 m
2. Han de permanecer abiertas al menos 18 horas al día.
3. Distribuyen su oferta entre libros, periódicos, revistas, artículos de alimentación, discos y vídeos, juguetes, regalos y artículos varios de forma similar.

De lo expuesto, se deduce que, en este caso concreto, las tiendas de conveniencia pueden estar abiertas al público 18 horas al día.

En caso de no cumplir los requisitos anteriormente mencionados, estaremos ante un mini mercado, que se regirá por lo especificado en la Ley de Comercio 4/1994, de 25 de abril, en la que se regula la ordenación de la actividad comercial en Canarias; en este caso el art. 11 señala que:

1. Sólo se podrá abrir los domingos y festivos autorizados, siendo un total de 8 días.
2. El horario se fijará libremente por cada comerciante, sin que el mismo pueda sobrepasar las 72 horas.